

PA [REDACTED] 15

[REDACTED]
Notificado

14 ABR. 2016

JUZGADO DE LO PENAL nº [REDACTED]
de
MADRID

PPROCEDIMIENTO ABREVIADO nº [REDACTED] /15



El Ilmo. [REDACTED] en la causa de referencia, ha dictado,

EN NOMBRE DE S. M., EL REY,

la siguiente

SENTENCIA nº [REDACTED] /16

En Madrid, a 29 de marzo de 2.016.

Vistos por mí, [REDACTED] Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº [REDACTED] de Madrid, los autos de de las Diligencias Previas –Procedimiento Abreviado nº [REDACTED] /15 dimanantes del Juzgado de Instrucción nº 21 de Madrid, [REDACTED] /11, seguidos por un delito de alzamiento de bienes contra [REDACTED] [REDACTED] representado por la Procuradora [REDACTED] [REDACTED] y defendido por el Letrado [REDACTED]

Como Responsable Civil Subsidiario [REDACTED] S.L.,
[REDACTED]

La acusación particular la sostiene la mercantil UNION DE [REDACTED] S.L., representado por la Procuradora [REDACTED] defendido por el Letrado D. [REDACTED]

La acusación pública la sostiene el Ministerio Fiscal representado por [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron por querrela criminal presentada por la mercantil [REDACTED] presentada con fecha 7 de octubre de 2011, que dio lugar al Procedimiento Abreviado [REDACTED] 11 del Juzgado de Instrucción nº [REDACTED] de Madrid, practicadas las oportunas diligencias, el Ministerio Fiscal formula escrito de acusación señalándose para la celebración del Juicio Oral el día 29 de Marzo de 2016 ante el Juzgado de lo Penal nº [REDACTED] de Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones provisionales calificó los hechos procesales como constitutivos de un delito de alzamiento de bienes del art. 247.1.1º y 2º del Código Penal, respondiendo el acusado en concepto de autor, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, imponiéndole la pena de dos años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 20 meses, con una cuota diaria de 12 euros, responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago del artículo 53 del Código Penal.

Costas procesales.

Responsabilidad Civil: El acusado deberá indemnizar a [REDACTED] en la cantidad de 1.132.000 euros. De dicha cantidad responderá subsidiariamente [REDACTED]

En el acto de la vista el Ministerio Fiscal modifica su escrito de acusación a los solos efectos de conformidad en el siguiente sentido:

En la quinta conclusión para solicitar la pena de UN AÑO DE PRISION con la accesoria de inhabilitación para el ejercicio del

derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y DOCE MESES de multa, con una cuota diaria de 4 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.

En cuanto a la responsabilidad civil se mantiene añadiendo que se solicita la nulidad de la disolución de la empresa [REDACTED]

TERCERO.- La acusación particular la mercantil [REDACTED] S.L., en sus conclusiones provisionales calificó los hechos como constitutivos de un delito de alzamiento de bienes previsto y penado en el artículo 257.1º, en relación con el artículo 260.5º, ambos del Código Penal. del anterior delito es responsable el acusado [REDACTED] como autor, no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal e imponiendo al acusado la pena de TRES AÑOS de prisión, multa de dieciocho meses a razón de diez euros al día (5.400,00 euros) y accesorias.

Responsabilidad Civil.- En primer término, deberá declararse la nulidad de la escritura pública de disolución de la mercantil [REDACTED] S.L. de fecha 27 de noviembre de 2008, otorgada ante el Notario [REDACTED] así como de la transmisión de todo los activos de [REDACTED] S.L. a la sociedad norteamericada [REDACTED] SSL.

Asimismo, deberá condenarse al acusado [REDACTED] y subsidiariamente a la mercantil [REDACTED] S.L. de la que es administrador, a que abone nuestra mandante en concepto de indemnización por daños y perjuicios, en las siguientes cantidades:

- 1.132.000 euros del principal adeudado y eludido mediante el alzamiento.
- 32.874,52 euros de intereses ordinarios generados en el proceso civil.



- 29.773,15 euros de intereses moratorios de ese mismo procedimiento.

- 368.400,00 euros en concepto de costas e intereses causados en el procedimiento de ejecución civil.

- TOTAL: 1.563.047,60 euros.

La acusación particular en el acto del juicio oral se adhiere íntegramente al Ministerio Fiscal si bien los intereses deberán liquidarse en el procedimiento de ejecución de sentencia.

CUARTO.- El acusado y su defensor, mostraron su conformidad con los hechos del escrito de acusación del Ministerio Fiscal.

QUINTO .- En la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA EXPRESAMENTE PROBADO, por conformidad de las partes, que:

ÚNICO.- El acusado [REDACTED] con DNI [REDACTED] como administrador único de la sociedad [REDACTED] S.L." y otros, declarados rebeldes a quienes no afecta esta resolución con fecha 28 de diciembre de 2007 suscribió con la mercantil [REDACTED] S.L.", un contrato de reserva de gestión para la explotación, en régimen de alquiler, de unos apartamentos en la promoción [REDACTED] (Málaga), propiedad, propiedad de la empresa [REDACTED] S.L. a la firma del mismo, esta entidad entregó al acusado la cantidad de 132.000 euros en concepto de reserva que debería devolverse en caso de compraventa o arrendamiento, o si se resolvía el compromiso de compra. A su vez en caso de no ejercitarse la opción de compra, habría de proceder a

la indemnización de un millón de euros, o a la entrega de un terrero urbano propiedad de la sociedad.

Con fecha 17 de septiembre de 2008, tras la resolución del mencionado contrato, [REDACTED], remitió burofax efectuando requerimiento extrajudicial al acusado en relación de las cantidades debidas en virtud del contrato suscrito entre ambas entidades.

Con conocimiento de dicha circunstancia, y con el fin de eludir el cumplimiento de la obligación contraída, previendo que la querellante presentase demanda a tal fin, el acusado, en nombre y representación de la mercantil [REDACTED] S.L. otorgó, con fecha 27 de noviembre de 2008 escritura pública de disolución y liquidación de la mercantil, con transmisión de todos sus activos a la sociedad [REDACTED] LLC" radicada en Estados Unidos.

El Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Madrid, dictó sentencia en Procedimiento ordinario nº [REDACTED]/08 con fecha 22 de diciembre de 2009 condenado a [REDACTED] S.L. a abonar [REDACTED] [REDACTED] la cantidad de 1.132.000 euros, procedimiento que ha dado lugar a la Ejecución de títulos Judiciales nº [REDACTED]/2010 donde el acusado ha manifestado que dicha mercantil no tiene ninguna clase de bienes para hacer frente a tal deuda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 802 LECr en relación con el art. 787.1 y 2 de la citada ley procesal penal, la conformidad del acusado y su defensa, unido a la consideración del Tribunal sentenciador de no vulneración de derecho fundamental alguno, siendo la calificación de los hechos correcta y la pena solicitada procedente, nos lleva al dictado de sentencia acorde con tal conformidad de las partes.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 123 CP, las costas deben ser impuestas al condenado.

FALLO

Que por conformidad de las partes debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor criminalmente responsable de un delito de alzamiento de bienes, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y doce meses de multa, con una cuota diaria de 4 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y al abono de las costas.

En concepto de responsabilidad civil [REDACTED] deberá indemnizar a [REDACTED] S.L., en la cantidad de 1.132.000 euros, cantidad que devengara el interés legal del dinero del art. 576 LEC. De dicha cantidad responderá subsidiariamente a [REDACTED] S.L., Asimismo, se acuerda la nulidad de la escritura pública de solución de la mercantil [REDACTED] S.L., de fecha 27 de Noviembre de 2008, otorgado ante el notario de [REDACTED] asimismo, la transmisión de todos los activos de [REDACTED] S.L. a la sociedad norteamericana [REDACTED] SSL.

Esta sentencia es firme y no cabe contra la misma recurso alguno.

Participese al Registro Central de Penados y Rebeldes a los efectos oportunos.

Llévese al Libro de Sentencias, dejando testimonio en los originales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

f



PUBLICACIÓN.-Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, el día 29 de marzo de 2016, estando constituida en audiencia pública y con mi asistencia. Doy fe.

